

INTENDENCIA REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

**MAT.:** Provee reclamo de ilegalidad que señala y sugiere nueva postulación.

PUNTA ARENAS, 1 6 ABR 2018

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue: VISTOS:

- 1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- **2.** La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
- **3.** El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
- **4.** El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- **5.** El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- **6.** La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 7. La Resolución Nº 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
- **8.** Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
- 9. El Dictamen Nº 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
- 10. Los Ord. Nº 77316233380, de 28.09.2016, Nº 24, de 21.11.2016, Nº 64, de 24.11.2016, Nº 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; Nº 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; Nº 239, de 24.02.2017 y Nº 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; Nº 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y Nº 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;

- 11. Nuestra Resolución T.R. N° 5, de 16.04.2003, que autorizó la instalación de la empresa Soc. Comercial e Industrial Defín Marino Ltda., RUT N° 77.297.330-6, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
- **12.** Nuestra Resolución Ex. Nº 539, de 2017, que dio inicio a procedimiento administrativo,
- **13.** Nuestra Resolución Ex. Nº 633, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un período de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional;
- **14.** El escrito de la Empresa **Comercial e Industrial Defín Marino Ltda,** solicitando el aumento de periodo de prueba;
- **15.** Nuestra Resolución Ex. Nº 928, de 23.10.2017, extendiendo el periodo de prueba;
- **16.** Nuestra Resolución Ex. N°1.024, de 16.11.2017, fijando audiencia en el marco del procedimiento administrativo;
- **17.** El escrito, de 27.11.2017, formulando descargos y acompañando documentos;
- **18.** Nuestra Resolución N° 236, de 16.01.2018, Afinando Procedimiento Administrativo;
- 19. Notificación, de 19.01.2018 de Empresa de Correos de Chile;
- 20. Certificado de Correos de Chile, envío Nº 777394 entregado a Sr. Samuel C.;
- 21. Certificado de Ejecutoria Nº 22, de 14.02.2018;
- 22. Nuestro Correo Electrónico, de 16.02.2018;
- **23.** El reclamo de ilegalidad de 28.03.2018 en contra de Resolución Exenta N° 236, de 16.01.2018;
- 24. Nuestra Resolución Exenta Nº 323 de 31.01.2018; y
- 25. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

## CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, en cuya virtud se aprobó la instalación de la empresa Soc. Comercial e Industrial Defín Marino Ltda., RUT N° 77.297.330-6
- 2. Que, después de proceso administrativo de conformidad con la Ley N° 19.880, la empresa Soc. Comercial e Industrial Defín Marino Ltda., RUT N° 77.297.330-6, fue sancionada con la declaración de caducidad por el sólo ministerio de la ley, en virtud de lo señalado en nuestra resolución Exenta N° 236, de 16.01.2018.

- 3. Que, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en sus Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, haciendo lo propio la Contraloría Regional en su Dictamen N° 0268, de 08.02.2001 acerca de los elementos a considerar para efectos de entender el concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las empresas acogidas a la Ley N° 18.392 que desarrollan actividades industriales. También se ha referido a las Autoridades involucradas y las facultades y deberes que a ellas les asisten, en determinar el cumplimiento del señalado factor de integración y de los demás requisitos al momento de conceder la autorización y durante todo el tiempo de funcionamiento de las beneficiarias, tanto por su establecimiento, como por la actividad desarrollada.
- **4.** Que, Según Dictamen 4.920 de Contraloría Regional de 02.02.2017 señala que en el artículo 82 de la ley Nº 18.591 se expresa que "las empresas a las que se les hubiere caducado el respectivo contrato podrán, podrán solicitar su renovación , ajustándose a las prescripciones de la ley antes mencionada y a las de esta disposición". Según párrafo trece indica "de lo anterior, se sigue que los requisitos exigidos por la normativa que rige la materia para acceder al sistema de franquicias de que se trata , deben concurrir no sólo en el momento en que se conceda la autorización de la instalacion en el área preferencial singularizada en el inciso primero del artculo 1º de la anotada ley Nº 18.392, sino que también durante todo el tiempo en que las empresas interesadas aprovechen los beneficios que el mismo contempla.
- 5. Que, Soc. Comercial e Industrial Defín Marino Ltda, interpuso, fuera de plazo, Arbitrio de Reposición de lo resuelto en la resolución exenta arriba señalada.

## RESUELVO:

- RECHÁZASE, POR EXTEMPORÁNEO E IMPROCEDENTE el Reclamo de ilegalidad en contra de la Resolución Exenta Nº 236, de 16.01.2018
- 2. SUGIÉRELE, presentar una solicitud de renovación del beneficio en base a sus antecedentes comerciales actuales según resolución Ex Nº323 de 31.01.2018 de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, donde señala los documentos y antecedenes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a la franquicia de la ley Nº 18.392 para su instalación, sus ampliaciones y renovaciones de contratos que hayan caducado en pleno derecho.
- 3. AL PRIMER OTROSÍ, no ha lugar.

- 4. AL SEGUNDO OTROSÍ, téngase por acompañados.
- AL TERCER OTROSÍ, téngase por acreditada y por acompañado el documento.
- 6. AL CUARTO OTROSÍ, téngase presente.
- 7. Al QUINTO OTROSÍ, como se pide y notifíquese en José Nogueira Nº 1496 de esta ciudad.
- 8. REMÍTASE los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda y a los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduanas, Tesorería y Consejo de Defensa del Estado para los fines que les son pertinentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.),** Christian Matheson Villán, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

MANUEL JESUS BARRERA ROJAS
ASESOR JURIDICO

## **DISTRIBUCIÓN**

1 - 1 1

- ♣ Sres. Soc. Comercial e Industrial Defin Marino Ltda.
- ♣ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda
- ♣ Sr. Tesorero Regional
- ↓ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas
- ↓ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos
- ♣ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado
- ♣ Archivo Asesoría Jurídica

CMV/LEE/eps